

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PPP 2021-00897.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya como demandante a la señora ANA YESMITH APONTE HERNÁNDEZ, por cuanto la legitimada para iniciar este proceso es exclusiva de la progenitora del menor, quien es la que ejerce su representación legal.

2) Se excluyan las pretensiones 3ª y 4ª por encontrarse indebidamente acumuladas, toda vez que las mismas se tramitan por procedimientos diferentes.

3) Se excluya la PETICIÓN ESPECIAL por la misma razón inmediatamente señalada.

4) Se excluya igualmente la pretensión "SECTA" por encontrarse indebidamente acumulada y resultar ajena al objeto del presente proceso.

5) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con la exigencia del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

6) Se complemente el acápite de notificaciones, informando la ciudad donde reside el demandado.

7) Se informe el domicilio del menor JUAN FELIPE OSPINA PEÑA.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. PAULA ANDREA MEJIA AMADO como apoderada judicial de la demandante, señora INGRID PEÑA APONTE en la forma,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5e3714fd52c66c2f0260cd0e8f998650f4cac5c8327f6576170829b55cf12b**

Documento generado en 02/12/2021 11:29:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>